

Barranquilla D.E.I.P, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2006-00542-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodolfo Mier Insignares
Accionado	Distro de Barranquilla y Contraloría Distrital de Barranquilla
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
Informe Títulos Judiciales

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual por auto del 10 de agosto de 2007 se aprobó la transacción suscrita por las partes, se aceptó el desistimiento y se dio por terminado el proceso.

A cargo del proceso se encuentra el siguiente título judicial: # 416010001043281 por valor de \$ 4.244.188.00.

Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

Barranquilla D.E.I.P, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2006-00542-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodolfo Mier Insignares
Accionado	Distro de Barranquilla y Contraloría Distrital de Barranquilla
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
REQUERIR AL DEMANDADO PARA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte, en efecto, que este Despacho judicial por providencia de fecha 10 de agosto de 2007, en desarrollo de la solicitud de desistimiento en virtud de un acuerdo de transacción suscrito entre la demandante Rodolfo Mier Insignares y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 09 de agosto de 2007, decretó la terminación y archivo del proceso.

Que de acuerdo con la noticia secretarial que antecede, a cargo del proceso se encuentra constituido el título judicial # 416010001043281 por valor de \$ 4.244.188.00, el cual al no estar no solo vigentes las medidas cautelares decretadas con ocasión de la orden de embargo decretada, sino archivado el expediente en razón a la terminación del proceso desde el 10 de agosto de 2007 en virtud de la aceptación del desistimiento producto del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, dichos títulos judiciales deben ser devueltos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En razón a lo anterior, se requerirá al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adelante las gestiones de pago a su nombre del título judicial # 416010001043281 por valor de \$ 4.244.188.00. así mismo se dispondrá que una vez se presente la solicitud respectiva, se haga entrega, sin necesidad de más auto que lo ordene, del depósito judicial reseñado.

No sobra decir que si bien el título judicial antes señalado hace parte de la lista enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura en “estado de prescripción”, este Despacho Judicial seguirá su postura de devolver todos los títulos judiciales sin reclamar a favor de las entidades públicas sin importar la fecha de constitución bajo el entendido que si bien es cierto la Circular DEAJC22-32 que reglamenta la prescripción de los títulos no dijo nada al respecto, en el acápite de “**RECOMENDACIONES GENERALES**” numeral 4, indica que el despacho judicial en ejercicio de su autonomía decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, bajo el argumento, que la ley 1743 de 2014 no hace excepción sobre ningún tipo de depósito, únicamente, la del numeral 6.

Pero fuerza decir que la Circular No. 035 del 23 de abril de 2007, ante el mismo silencio del legislador, de la ley 66 de 1993 hoy derogada, pero con fundamento en el artículo 63 de la constitución política, indicó: *“en el caso de depósitos judiciales constituidos por entidades o cuyos beneficiarios sean tales entidades, no es viable declarar la prescripción, en atención a que estos dineros, por su carácter de bienes públicos, son imprescriptibles”*.

De esta manera, conforme lo dispuesto en el art. 63 de la Constitución Política y los expresado en la sentencia del Consejo de Estado Sección Primera, No. 05001233100020060367301, del 15 de marzo de 2018 que indica que distingue los bienes de uso público como aquellos cuya titularidad pertenece al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio, están sometidos al régimen de derecho público y sobre ellos ejerce labores de administración y de policía, dichos bienes tienen el carácter de inalienables, inembargabiliad e **imprescriptibilidad**; de lo que se deduce entonces que no pueden ser sometidos al proceso de prescripción ninguno de los títulos cuyo beneficiario o titularidad corresponda a una entidad pública de cualquier orden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

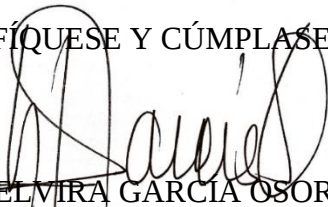
RESUELVE

Primero. Requerir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adelante las gestiones de pago a su nombre del título judicial # 416010001043281 por valor de \$ 4.244.188.00.

Segundo. Disponer que una vez se presente la solicitud respectiva, se haga entrega, sin necesidad de más auto que lo ordene, de los títulos judiciales reseñados en el punto anterior.

Tercero. Cumplido todo lo anterior vuelva el proceso al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Radicado	080013105007-2008-00542-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26-09-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146

El Secretario, _____
Dairo Marchena Berdugo